

“2013 – Año del Trigésimo Aniversario de la Recuperación de la Democracia”

CORRESPONDE:
EXPTE. N° 0074/13

VISTO:

La necesidad de regular las habilitaciones de establecimientos dedicados a las prácticas que implican acciones invasivas sobre la piel; y

CONSIDERANDO:

Que la vida actual impone modas que implican prácticas no reglamentadas.

Que se cree oportuno establecer un régimen legal sobre el tema que nos ocupa.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Los locales destinados a ofrecer servicios de tatuajes, colocación de piercing o
===== anillado y/o micro pigmentación, deberán cumplir con las normas establecidas en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2º) Los locales destinados a las prácticas enunciadas en el artículo anterior deberán
===== cumplir con lo establecido en la Ordenanza Fiscal vigente, Título III – Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias.-

ARTICULO 3º) Serán autoridad de aplicación de la presente norma la Dirección de Inspección
===== General y de Salud.-

ARTICULO 4º) La autoridad de aplicación expedirá una licencia, requiriendo al habilitado la
===== siguiente documentación:

1. Certificado de buena salud.
2. Calendario de vacunación completa, que incluya Antitetánica y Hepatitis B.
3. Libreta Sanitaria.
4. El operador deberá presentar un análisis de Hepatitis C.

ARTICULO 5º) Para las prácticas enunciadas en el marco de la presente deberá utilizarse
===== exclusivamente material descartable de un solo uso, el que deberá ser abierto frente al cliente. El material deberá ser descartado y tratado como residuo patogénico. Los elementos no descartados en un solo uso deberán ser esterilizados según las normas que regulan la materia y manipulados en todos los casos con guantes descartables estériles.

ARTICULO 6º) Los pigmentos que se utilicen para el realizado de tatuajes y/o micro
===== pigmentación deberán contener una etiqueta que especifique su composición, lote, fecha de caducidad, empresa y fabricante. Sus propiedades químicas no pueden ser tóxicas ni provocar efectos dañinos en las personas.

ARTICULO 7º) Los habilitados en el marco de la presente deberán llevar un registro foliado por
===== la autoridad de aplicación, de las personas que se realicen las prácticas, donde constará apellido y nombre, documento de identidad, fecha de nacimiento y domicilio.

“2013 – Año del Trigésimo Aniversario de la Recuperación de la Democracia”

ARTICULO 8º) Es obligatorio exhibir en el local y entregar a los clientes la información
===== necesaria de los riesgos para la salud que implica la colocación de aros, piercing
y micropigmentación.-

ARTICULO 9º) Quienes se sometan a estas prácticas deberán dejar por escrito y firmado su
===== consentimiento y presentar certificado de vacuna antitetánica vigente, el que
quedará archivado en el Registro citado en el Artículo 7º.-

ARTICULO 10º) El espacio físico habilitado deberá:

1. Contar con una sala de espera y un gabinete de tareas, perfectamente diferenciados.
2. Contar con instalaciones sanitarias con pileta lavamanos.
3. El piso del local deberá ser lavable y no alfombrado, poseer paredes impermeabilizadas, mesada de material lavable que delimite áreas limpias y sucias.
4. Deberá exhibir en lugar visible cartelera que identifique claramente la actividad que se realiza.
5. Contar en el interior del gabinete de tareas con un cartel que exprese el derecho del cliente de exigir material descartable.
6. Exhibir el certificado de habilitación.

Se prohíbe el desarrollo de las prácticas objeto de la presente en la vía pública.

ARTICULO 11º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al
===== Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 12 de Septiembre de 2013.-